REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1116**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	LUZ DARY IBARRA CORREA
Radicado:	190014003003-**2020-00351-00**

La abogada Diana Catalina Otero, en representación del Banco Av Villas, solicita que se emita Sentencia en el asunto de la referencia, afirmando que la notificación inmerse en la Ley 2213 de 2022 fue realizada por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES, la cual, arrojo resultado positivo, agrega que, el Despacho manifestó mediante auto que efectivamente la notificación realizada por medio del correo electrónico fue positiva.

Frente a lo expuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho estima que no le asiste razón, de manera que, no es viable acceder a lo solicitado, téngase en cuenta que, en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se ordeno requerir a la parte demandante, para que procediera a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, acreditando la imposición de los sellos de cotejo de la empresa de mensajería “AM MENSAJERIA S.A.S”, puntualizando que los mismos deben contar con el número de guía o de seguimiento del envío, lo cual, a la fecha no ha sido cumplido, se ha guardado silencio, haciendo caso omiso al requerimiento judicial que se le efectuó.

Ahora, la abogada de la parte ejecutante sostiene que ha cumplido con el requerimiento judicial efectuado el 28/11/2022, valiéndose de un error cometido en la parte considerativa de la providencia dictada el 3 de febrero de 2023, donde se mencionó: “lo anterior teniendo en cuenta que la notificación por medio del correo electrónico fue POSITIVA”, lo cierto es que, los errores no atan al juez, ni le es dable dar continuidad a los mismos, además que, la misma parte demandante tiene conocimiento que no ha cumplido con el requerimiento que se le realizo.

Así las cosas, se le exhorta para que de cumplimiento inmediato al requerimiento que se le realizo en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, en lo que concierne a demostrar que se realizó la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva dar cumplimiento inmediato al requerimiento judicial que se le realizo en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, demostrando que se realizó la gestión de notificación de la parte

ejecutada en debida forma, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 o Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB